



FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR”.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AHORRO CONTRACTUAL Acuerdo No. 06 de 2021

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR”, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR”, para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
2. Que uno de los objetivos de “FONDUCAR” es el de fomentar el ahorro entre sus asociados.
3. Facilitar servicios de nuevas líneas de ahorros para incentivar a los asociados en el desarrollo de nuevas operaciones de presupuesto familiar, como lo señala el Plan Estratégico de Desarrollo (PED).
4. Cumplir con el objetivo señalado en el Plan Operativo Anual (POA) de mejorar los Ingresos Financieros como meta administrativa.

A C U E R D A:

Artículo 1. Definición. Es la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en “FONDUCAR”, una cantidad de dinero dentro de un plazo determinado, con una tasa de interés acordada, cuyos términos, requisitos y demás condiciones, constan en el Contrato de Ahorro Contractual suscrito entre las partes.

Artículo 2. Titular del Ahorro. Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado al Fondo.

Artículo 3. Intereses. Fonducar reconocerá una tasa de interés convenida previamente entre las partes, según los períodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del

mercado. Se establecerá una tabla mensual que especificará las tasas con los términos a negociar, determinados por una comisión integrada por el gerente, el Contador y el Jefe Financiero.

Artículo 4. Monto. El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma fija mensual equivalente, como mínimo, a \$50.000.

Artículo 5. Plazo: La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará durante un plazo mínimo de seis (6) meses y su recaudo se llevará a cabo preferiblemente por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente.

Artículo 6. Modificación de la Tasa de Interés. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de "FONDUCAR" podrá modificar la tasa de interés pactada, para los períodos siguientes.

Artículo 7. Vencimiento. La suma ahorrada se redimirá al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses generados.

Artículo 8. Terminación Anticipada. En caso de que el asociado desee dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que lo requiera. FONDUCAR liquidará los intereses respectivos con dos (2) puntos porcentuales por debajo de la tasa de interés inicialmente pactada.

Artículo 9. Plan de Ahorro por Caja. En el evento que el asociado establezca su plan de ahorro por caja, deberá consignar en la fecha indicada, si ese día llegare a ser sábado, domingo o festivo, deberá consignarla a más tardar el día hábil siguiente. En el caso de no hacerlo, "FONDUCAR", no reconocerá intereses sobre las cuotas consignadas extemporáneamente.

ARTÍCULO 10o. CANCELACIÓN. Para la cancelación, solo bastará que el asociado manifieste por escrito a "FONDUCAR" con una anticipación no menor a cuatro (4) días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

Artículo 11. Renovación. El contrato puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado.

Artículo 12. Contrato. El ahorrador debe diligenciar correctamente el modelo de Contrato de Ahorro Contractual que se adopta para la captación y manejo del ahorro de que trata el presente reglamento.

Artículo 13. Medidas de Liquidez. De conformidad con lo previsto en las Normas Legales y Estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en Cédulas de Capitalización de igual período o en otra modalidad de ahorro de mayor rendimiento financiero y en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y Reglamentos. La Administración del Fondo tomará las medidas pertinentes que

permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

Artículo 14. Retiro Forzoso. El saldo del ahorro contractual se reintegrará al asociado en caso de producirse su retiro de “FONDUCAR” o por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación; en caso de fallecimiento del Asociado a sus herederos, junto con los intereses acumulados a la última liquidación.

Artículo 15. Retención en la Fuente. Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se practicará la correspondiente Retención en la Fuente en las cuantías vigentes señaladas en el Estatuto Tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 16. Normatividad. Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

Dado en Cartagena de Indias D.T. a los veintitrés (23) días del mes de Junio de 2010, tal como consta en el acta de Junta Directiva No. 225. Modificado a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2012, según Acta de Junta Directiva No.253. Modificado a los catorce (14) días del mes de Octubre de 2015, según Acta de Junta Directiva No.313. Modificado a los diez (10) días del mes de Marzo de 2016, según Acta de Junta Directiva No.321. Modificado a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2020, según Acta de Junta Directiva No.380. Modificado a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de 2021, según Acta de Junta Directiva No.409.

MILCIADES ZÚÑIGA LORDUY
Presidente

NELSON CÓTTIZ PEREIRA
Secretario